

## **ENTIDAD**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

## **AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/202/23

## **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h), y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

## **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) ocupó el primer lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las entidades de la Ciudad de México (82,790,719.5 miles de pesos), con un monto de 22,542,314.0 miles de pesos, que representó el 27.2% del total ejercido por esas entidades y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (18,847,741.5 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, el STC ocupó el primer lugar respecto a las entidades de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 3,838,098.1 miles de pesos, que representó el 93.9% del total ejercido en dicho rubro por esas entidades (4,089,025.6 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó el STC, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Debido a que, en el ejercicio de 2023, presentó variaciones en el capítulo indicado de (16.1%) entre el original de 4,575,856.6 miles de pesos y el ejercido de 3,838,098.1 miles de pesos; y de (6.5%) entre el ejercido de 2022 de 4,106,053.0 miles de pesos y el ejercido de 2023 de 3,838,098.1 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: De las últimas tres auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020, 2021 y 2022, se generaron seis resultados normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por el Sistema de Transporte Colectivo con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa;

además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevaron a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato a base de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, así como solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en

las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes al STC, y se identificó que en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se ejercieron recursos por un importe de 3,838,098.1 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 "Inversión Pública"	
	Locales	Federales
6261 "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	1,666,485.0	143,325.3
6291 "Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados"	995.1	1,992.4
6321 "Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo"	<u>121,821.9</u>	<u>1,903,478.4</u>
Total	<u><u>1,789,302.0</u></u>	<u><u>2,048,796.1</u></u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 "Inversión Pública", por un importe de 1,789,302.0 miles de pesos, de los contratos de obra

pública y servicios relacionados con ésta asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta las auditorías de otros órganos de fiscalización, el impacto social o trascendencia para la ciudadanía, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, así como la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos, en la que se constató su existencia y características generales, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe total ejercido de 84,872.7 miles de pesos, que representó el 4.7% del importe ejercido con recursos locales el en capítulo 6000 “ Inversión Pública” (1,789,302.0 miles de pesos).

El contrato seleccionado se identificó en la partida 6261 “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada” integrada con un importe de recursos locales por 1,666,485.0 miles de pesos.

La muestra del universo auditada se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto del STC con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” ascendió a 3,838,098.1 miles de pesos, mediante 203 CLC y 16 Documentos Múltiples (DM), los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 84,872.7 miles de pesos, por medio de 5 CLC y 1 DM, expedidos con cargo a 1 de las 3 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 2.2% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida o programa presupuestario	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	DM			CLC	DM		
6261 "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	161	16	1,809,810.3	47.1	5	1	84,872.7	4.7
6291 "Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados"	3	-	2,987.5	0.1	-	-	-	-
6321 "Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo"	39	-	2,025,300.3	52.8	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>16</b>	<b>3,838,098.1</b>	<b>100.0</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>84,872.7</b>	<b>2.2</b>

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (3,838,098.1 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (84,872.7 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,789,302.0	84,872.7	2,048,796.1	n.a.	Varios fondos	2,048,796.1	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Contrato o programa revisado:

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
SDGM-GOM-LP-2-09/23	3E SPACIO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	"Obras de renovación de la infraestructura de la estación Chapultepec de la línea 1 del S.T.C."	84,872.7	25,461.8

NOTA: Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Gerencia de Obras y Mantenimiento (GOM) del STC, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con éstas.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, inspección, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

### **Evaluación del Control Interno**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

## 1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/97/23, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

### **Revisión Normativa**

#### Ejecución de la Obra

## 2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado en los términos dispuestos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La GOM del STC, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SDGM-GOM-LP-2-09/23 relativo a “Obras de renovación de la infraestructura de la estación Chapultepec de la Línea 1 del S.T.C.”, llevó la bitácora de obra sin apearse a la normatividad aplicable, debido a que se omitió lo siguiente:

1. Referir el domicilio del sitio de ejecución de los trabajos en la primera página de la bitácora de obra del contrato.
2. Asentar las fechas de autorización de las estimaciones por parte de la Residencia de Obra.

3. Especificar la forma en que la supervisión entregó la bitácora y el modo de hacer constar dicha entrega.

La GOM del STC llevó la bitácora de la obra sin apearse a los términos dispuestos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, bases 7.2, inciso b) y 7.4, inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 59, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone:

“De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, bases 7.2, inciso b) y 7.4, inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, establece:

”7.2. Criterios de utilización [...]

"b) En la primera página se inscribirán [...] referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega."

En la confronta realizada por escrito el 26 de noviembre de 2024, conforme al "Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada al STC, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE "B"/0012/24 del 8 de noviembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SGAF/50000/1466/2024 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. GOM/70200/2616/2024 del 25 del mismo mes y año con su anexo, en éste último se expone lo siguiente:

"• Respecto a la omisión de 'referir el domicilio del sitio de ejecución de los trabajos, en la primera página de la bitácora de obra del contrato', se aclara lo siguiente:

"Los trabajos relativos al contrato SDGM-GOM-LP-2-09/23, se ejecutaron en la Estación del STC 'Chapultepec', misma que carece de un domicilio registrado dado que son instalaciones subterráneas; no obstante, en el objeto de la obra se describe la referencia de ubicación que permite la localización de los trabajos.

"• Al respecto de la omisión 'Especificar la forma en que la supervisión entregó la bitácora y el modo de hacer constar dicha entrega' se aclara lo siguiente:

”La información considerada como omisa corresponde a la nota de cierre de la bitácora, que se asienta una vez terminada la obra y habiendo concluido todos los procesos técnico-administrativos subsecuentes, siendo los siguientes:

- ”• Constatación de trabajos terminados
- ”• Acta de entrega recepción de los trabajos
- ”• Liquidación del contrato
- ”• Finiquito del contrato

”Dichos procesos también deben asentarse en el Libro de Bitácora, ya que son cuestiones administrativas de la obra, de acuerdo con el inciso c), del numeral 7.4 de la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

”Por otro lado, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0443/24 de fecha 18 de junio de 2024 [...], se notificó al STC la apertura de la auditoría que nos ocupa y solicitud de documentación, señalando como plazo para la entrega de información a más tardar el 26 de junio del mismo año.

”Dicha información fue enviada de manera digital mediante el oficio GOM/70200/1357/2024 el día 26 de junio de 2024 [...], a la Subdirección General de Administración y Finanzas del STC, enlace de auditoría, para su entrega a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

”Por tal motivo, la última nota asentada en el Libro de Bitácora hasta antes de su entrega al grupo auditor fue registrada con fecha 24 de junio 2024, siendo la nota 150 relativa a la recepción de la fianza de vicios ocultos, estando aún pendiente el registro del Acto de entrega recepción programado para el 26 de junio de 2024, como se señala en los oficios SOM/70210/449/2024 y SOM/70210/448/2024 ambos de fecha 11 de junio de 2024 [...], mediante los cuales se invita al Órgano Interno de Control en el STC y a la contratista a la firma de dicho acto (se adjuntan en copia certificada); la liquidación (que de acuerdo al

artículo 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, debe tramitarse dentro de los 100 días hábiles posteriores al Acta de entrega recepción de los trabajos); y el finiquito de la obra (que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México debe tramitarse dentro de los 20 días hábiles posteriores a la liquidación).

”Todo lo anterior, de acuerdo con el numeral 7.4 de la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública [...].

”Así mismo, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México [...]

”Y con el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México [...]

”Por lo anterior la Gerencia de Obras y Mantenimiento considera que, sí se llevó la Bitácora de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.”

Del análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de lo siguiente:

En lo correspondiente a referir el domicilio del sitio para ejecución del trabajo, argumentó que los trabajos del contrato en revisión se realizaron en instalaciones subterráneas y que por ello carecen de un domicilio, sin embargo, dichas instalaciones aun cuando sean subterráneas cuentan con referencias domiciliarias, como se hace constar en las memorias descriptivas derivadas del concepto 324 del presente contrato, las cuales indican como “ubicación”, “Dirección, Eje 1 sur Av. Chapultepec y Av. Veracruz esquina con Circuito Interior Melchor Ocampo y C. Tampico Colonia Juárez, Roma Norte, Condesa, San Miguel Chapultepec y Bosque de Chapultepec”; y respecto de lo manifestado de que en el objeto del contrato se refiere la estación que permite la ubicación de los trabajos, es preciso señalar que las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública establecen que se debe referir el domicilio en la bitácora de obra.

En lo referente a la omisión de especificar la forma en que la supervisión entregó la bitácora y el modo de hacer constar la entrega, argumentó que dicha información corresponde a la nota de cierre de la bitácora, que se asienta una vez terminada la obra y concluidos todos los procesos técnico-administrativos subsecuentes hasta el finiquito, sin embargo, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, consideran asentar cuestiones administrativas hasta la entrega-recepción, sin referir una nota de cierre hasta la liquidación o finiquito, estableciendo como única condición para asentar la nota correspondiente a la forma en que la supervisión entregó la bitácora y el modo de hacer constar dicha entrega, que se hayan terminado los trabajos, los cuales concluyeron el 16 de abril de 2024 con recepción formal el 26 de junio de 2024, por lo que no justifica dicha omisión.

Respecto de la falta de notas que refieran a las fechas de autorización de las estimaciones por parte de la Residencia de Obra, el sujeto de fiscalización no se manifestó al respecto.

Derivado de lo anterior, se concluye que la GOM del STC, llevó la bitácora de la obra sin apearse a los términos dispuestos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

En el IIA con clave ASCM/201/23, de la auditoría practicada al STC, resultado 4, recomendación ASCM-201-23-3-STC, se considera el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo se lleven de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

### 3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se haya contado con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones para la ejecución de los trabajos, conforme al Reglamento de la Ley de

Obras Públicas del Distrito Federal y al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La GOM del STC en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SDGM-GOM-LP-2-09/23 relativo a “Obras de renovación de la infraestructura de la estación Chapultepec de la Línea 1 del S.T.C.”, omitió contar con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones, para cuatro elevadores de pasajeros suministrados, instalados y puestos en servicio, conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Lo anterior debido a que en el contrato núm. SDGM-GOM-LP-2-09/23, se desarrollaron cuatro piezas del concepto clave 297 “Suministro, instalación y puesta en servicio de elevador para personas con discapacidad...”, sin embargo, de la revisión del expediente del contrato de obra pública, proporcionado por el sujeto de fiscalización, se detectó que se integró sin la responsiva del Corresponsable en Instalaciones.

En el numeral 3, de la minuta de solicitud de información o aclaración núm. EJO-2/03 del 21 de octubre de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización la responsiva del Corresponsable en Instalaciones por la instalación de los cuatro elevadores.

En respuesta, mediante el oficio núm. SGAF/50000/1276/2024 del 24 de octubre de 2024, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a las fracciones relativas a la participación de los corresponsables, les antecede el siguiente párrafo:

”Se requiere responsiva de los Corresponsables para obtener el registro de manifestación de construcción o la licencia de construcción especial a que se refieren los artículos 53 y 58 de este Reglamento, en los siguientes casos:

”I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para: ...

"II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para: ...

"III. Corresponsable en Corresponsable en Instalaciones, para: ...

"Y, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62, fracción VIII del mismo Reglamento, en el que se indica lo siguiente:

"Artículo 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: [...]

"VIII. La obra pública que realice la Administración o el Gobierno Federal, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, este Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública [...]

"Por lo anterior, no se incluyó en los alcances de obra la participación de los auxiliares mencionados. No obstante, es importante mencionar que, esta Gerencia de Obras y Mantenimiento dará cumplimiento al Reglamento de Construcciones antes de la apertura de la Estación al público usuario."

Aun cuando el sujeto de fiscalización argumentó que no incluyó la participación del corresponsable en instalaciones en los alcances de la obra, debido a que el artículo 62, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que la obra pública que realice la Administración o Gobierno Federal, ya sea directamente o a través de terceros, no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, dicho artículo y fracción referidos también indican que se deben cumplir los requisitos técnicos que establece dicho ordenamiento, siendo un requisito técnico el contar con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones.

Respecto a que dará cumplimiento al Reglamento de Construcciones antes de la apertura de la estación al público usuario, no proporcionó evidencia que acredite su dicho.

La GOM del STC, omitió contar con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones para cuatro elevadores de pasajeros, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con el artículo 36, décimo párrafo, fracción III, inciso c, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la [...] entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establece el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.”

El artículo 36, décimo párrafo, fracción III, inciso c), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone:

“Se requiere responsiva de los Corresponsables [...] en los siguientes casos [...]

”III. Corresponsable en instalaciones, para [...]

”c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros...”

En la confronta realizada por escrito el 26 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SGAF/50000/1466/2024 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. GOM/70200/2616/2024 del 25 del mismo mes y año con su anexo, en el que se expone lo siguiente:

“Al respecto, se hace del conocimiento que derivado de la auditoría ASCM/219/22 practicada al STC, particularmente a las ‘Obras de rehabilitación de la estación Zaragoza

de la Línea 1 del STC', se observó la falta de la responsiva del Corresponsable en instalaciones, la GOM implementó un mecanismo de control interno, a fin de que durante la etapa de PLANEACIÓN de cada contrato, se evaluarán los trabajos a realizarse para determinar la necesidad de contar con la responsiva referida.

"Para cumplir con el Reglamento en este rubro, el STC a través de la GOM, solicitó a la empresa la responsiva de la unidad verificadora que se requiere para el trámite de registro del proyecto ante la Alcaldía correspondiente, y dar cumplimiento con la norma NOM-053-SCFI-2000, que se refiere particularmente a la instalación de 'Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos'. Se adjuntan las siguientes actas:

"1. Acta de inspección AI-17102024-NOM053-IMEM-17862 [...]

"2. Acta de inspección AI-17102024-NOM053-IMEM-17863 [...]

"3. Acta de inspección AI-17102024-NOM053-IMEM-17864 [...]

"4. Acta de inspección AI-17102024-NOM053-IMEM-17865 [...]

"Así mismo, se adjunta la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), de la Unidad Verificadora. [...]

"Por lo anterior, queda de manifiesto que la Gerencia de Obras y Mantenimiento, cumplió con el objetivo de garantizar la seguridad de los usuarios que utilicen los elevadores instalados en la estación Chapultepec, al solicitar la inspección de la instalación y puesta en marcha de los elevadores a un ente especializado en la materia."

Del análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de lo siguiente:

El STC proporcionó actas de inspección de la unidad verificadora para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000 "Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para

equipos nuevos”, sin embargo, la observación versa sobre la responsiva del Corresponsable en Instalaciones, considerada en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana no lo exime de cumplir con el Reglamento de referencia.

Cabe aclarar que la documentación proporcionada para la atención al presente resultado no guarda relación con la observación ni con el mecanismo implementado derivado de la auditoría con clave ASCM/219/22.

Derivado de lo anterior, se concluye que la GOM del STC, omitió contar con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones para cuatro elevadores de pasajeros, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/219/22, de la auditoría practicada al STC, resultado 4, recomendación ASCM-219-22-3-STC, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurar que en los contratos de obra pública a su cargo, que lo requieran, se cuente con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones, conforme a la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida a la entidad mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/348/24 del 8 de mayo de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que el mecanismo adoptado se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-202-23-1-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento, fortalezca los mecanismos de control y supervisión establecidos para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo, que lo requieran, se cuente

con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

#### 4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que se contara con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La GOM del STC, para el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-LP-2-09/23, relativo a “Obras de renovación de la infraestructura de la estación Chapultepec de la Línea 1 del S.T.C.”, omitió contar con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” de la instalación de cuatro ascensores para personas, así como su registro ante la Alcaldía correspondiente, conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Lo anterior, debido a que en el contrato núm. SDGM-GOM-LP-2-09/23, se desarrollaron cuatro piezas del concepto clave 297 “Suministro, instalación y puesta en servicio de elevador para personas con discapacidad...”, sin embargo, de la revisión del expediente del contrato de obra pública, proporcionado por el sujeto de fiscalización, se detectó que se integró sin la documentación relacionada con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación”.

En el numeral 5 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 21 de octubre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el “Visto Bueno de Seguridad y Operación”. En respuesta, mediante el oficio número SGAF/50000/1276/2024 de 24 de octubre de 2024, se manifestó lo siguiente:

“El visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones no fue considerado en los alcances del contrato de obra pública que nos ocupa, sin embargo, el cumplimiento al artículo 69 del Reglamento de Construcciones, está considerado por esta Gerencia de Obras y Mantenimiento previo a la apertura de la Estación al público usuario.”

No obstante, de que manifestó que “el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las instalaciones”, no se incluyó en los alcances del contrato de obra pública, esto no lo exime del cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, además, respecto de que el cumplimiento del artículo 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal está considerado previo a la apertura de la Estación al público usuario, no proporcionó evidencia que acredite su dicho.

La GOM del STC, omitió contar con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con los artículos 68, primer párrafo; y 69, primer párrafo, fracción V, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Los artículos 68, primer párrafo, y 69, primer párrafo, fracción V, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establecen:

“Artículo 68.- El propietario, poseedor o representante legal de una instalación o edificación recién construida o existente, referidas en los artículos 69 [...] debe presentar junto con el aviso de terminación de obra [...], ante la Alcaldía correspondiente, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, en su caso [...]

”Artículo 69.- Se debe registrar ante la Alcaldía correspondiente el Visto Bueno de Seguridad y Operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan, que serán suscritos por un Director Responsable de Obra: [...]

”V. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.”

En la confronta realizada por escrito el 26 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. SGAF/50000/1466/2024 del 26 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. GOM/70200/2616/2024 del 25 del mismo mes y año con su anexo, en el que se expone lo siguiente:

“Al respecto, la Gerencia de Obras y Mantenimiento hace de conocimiento que aun cuando los trabajos correspondientes al contrato SDGM-GOM-LP-2-09/23 concluyeron el 16 de abril de 2024, la Estación Chapultepec no está abierta a los usuarios ya que se encuentra en ejecución el ‘Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo Número STC-CNCS-195-2020, para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo’, teniendo como fecha programada de apertura del tramo Cuauhtémoc – Chapultepec, en marzo de 2025.

”Por esta razón, el registro del Visto Bueno en Seguridad y Operación ante la Alcaldía correspondiente, se tiene previsto una vez que la empresa a cargo del contrato STC-CNCS-195-2020 concluya sus actividades. Para tal fin, esta Gerencia de Obras cuenta con la siguiente documentación:

- ”• Memoria de cálculo, elevador Chapultepec – Andenes Dirección Observatorio [...]
- ”• Memoria de cálculo, elevador Chapultepec – Andenes Dirección Pantitlán [...]
- ”• Memoria de cálculo, elevador Chapultepec – Circuito [...]
- ”• Memoria de cálculo, elevador Chapultepec – CETRAM [...]
- ”• Planos elevadores [...]
- ”• Actas de inspección de los cuatro elevadores firmadas por un perito acreditado por la unidad verificadora (mencionadas en la aclaración anterior)...”

Del análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en razón de lo siguiente:

El STC indicó que el registro del “Visto Bueno de Seguridad y Operación” ante la Alcaldía se tiene previsto una vez que se concluyan los trabajos del contrato núm. STC-CNCS-195-2020, sin embargo, la observación versa sobre el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” de la instalación de los cuatro ascensores correspondientes al contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-LP-2-09/23, por lo que, conforme al artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, debió presentar el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” ante la Alcaldía correspondiente, junto con el aviso de terminación de la obra, el cual, conforme al artículo 65 del citado reglamento, se presenta en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de la obra; es decir, si la obra objeto del contrato que nos ocupa concluyó el 16 de abril de 2024, dicho “Visto Bueno”, se debió presentar ante la Alcaldía correspondiente a más tardar el 7 de mayo de 2024.

Derivado de lo anterior, se concluye que la GOM del STC, omitió contar con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” de la instalación de cuatro ascensores, para su registro ante la Alcaldía correspondiente, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-202-23-2-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo, que lo requieran, se cuente con el Visto Bueno de Seguridad y Operación, registrado ante la Alcaldía correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-202-23-3-STC

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados, de éstos, 3 generaron 3 observaciones, las cuales corresponden a 3 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. SGAF/50000/1466/2024 del 26 de noviembre de 2024 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la INTOSAI; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 8 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por el Sistema de Transporte Colectivo con cargo al ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad

aplicable; y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes.

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada "B"
Néstor González Céspedes	Director de Auditoría de Obra "A"
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Auditoría de Obra "A"
Ulises Ramírez Arriaga	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra "A2"
Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador "E"